



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
00 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Martes 17 de Agosto de 2010

No. 156

SUMARIO

	Pág.		
CASA DE GOBIERNO		INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO	
Decreto No. 46-2010	4431	Licitación por Registro No. 16-2010	4439
Decreto No. 47-2010	4431	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO	
Acuerdo Presidencial No. 174-2010	4431	Resolución No. 1059-2010	4440
MINISTERIO DE GOBERNACION		Resolución No. 1060-2010	4440
Estatutos Asociación "Solidaridad para el Desarrollo Humano Integral" (ASDHI)	4431	Resolución No. 1061-2010	4440
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Resolución No. 1062-2010	4441
Licitación Restringida No. 05-2010	4435	Resolución No. 1063-2010	4441
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		Resolución No. 1067-2010	4441
Expresión de Interés	4435	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS		Licitación Pública No. 020-2010	4441
Acuerdo Ministerial No. 56-DGERR-16-2010	4436	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
		Notificaciones	4442
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales	4442

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 46-2010

El Presidente de la República

CONSIDERANDO**I**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió en la ciudad de Managua en fecha diecinueve de agosto del año dos mil nueve, el Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Italiana.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Acuerdo mediante Decreto A.N. No. 6118 del treinta de junio del año dos mil diez, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento cuarenta y cuatro del treinta de julio del año dos mil diez.

Por Tanto

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA.

Artículo 1. Ratificar el Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en la ciudad de Managua, el día diecinueve de agosto del año dos mil nueve.

Artículo 2. Notificar por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores al Gobierno de la República Italiana, el cumplimiento de los procedimientos internos para la entrada en vigor de este Acuerdo, de conformidad al Artículo IX, acápite 1 del mismo.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado Para Políticas Nacionales.

DECRETO No. 47-2010

El Presidente de la República

CONSIDERANDO**I**

Que la Asamblea Nacional aprobó las Modificaciones al Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), mediante Decreto A.N. No. 6119 del treinta de junio del año dos mil diez, y

publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento cuarenta y cuatro del treinta de julio del año dos mil diez.

Por Tanto

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE RATIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ENERGÍA (OLADE).

Artículo 1. Ratificar las Modificaciones al Convenio que Establece la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), adoptadas durante la XXXVIII Reunión de Ministros de la OLADE, celebrada en Medellín, República de Colombia, el día treinta de noviembre del año dos mil siete, a través de la decisión XXXVIII/D/453.

Artículo 2. Expedir el Instrumento de Ratificación para su correspondiente depósito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado Para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 174-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Felipe Antonio Barreda García, Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico Local del Departamento de Nueva Segovia (ADEL).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día seis de Agosto del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado Para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 9439 - M. 9243976 – Valor C\$ 1,690.00

ESTATUTOS ASOCIACION "SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL" (ASDHI)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos dieciocho (4618), del folio número cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete al folio número cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho (5447-5458), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL” (ASDHI)**. Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de mayo del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día once de junio del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos que se encuadran en la escritura número Veinte (20), Autenticado por el Licenciado Carlos José Jiron Zeledón, el día doce de febrero del año dos mil diez (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO VEINTE (20) ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (“ASDHI”) En la ciudad de Jinotega a las nueve de la mañana del día seis de febrero del año dos mil dos.- ANTE MI: JUAN ALBERTO NÚÑEZ CANO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en la ciudad de Chinandega, hoy de tránsito por esta ciudad, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.- Comparecen los señores: Aaron de Jesús Cruz Picado, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número dos, cuatro, uno guión cero, uno, siete, cinco, uno guión cero, cero, cero, tres Q (241-010151-0003Q) Francisco Adonis Talavera Siles, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresa, y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número dos, cuatro, uno guión uno, tres, cero, uno, seis, nueve guión cero, cero, cero, cero B (241-130169-0000B) Roger Ernesto Campos Rodríguez, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número cero, cero, uno guión uno, nueve, uno, cero, cuatro, ocho guión cero, cero, uno, dos B(001-191048-0012B) Ceferino de Jesús Rizo Gutiérrez, mayor de edad, casado, Licenciado en Estadísticas, y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número dos, cuatro, uno guión dos, seis, cero, ocho, seis, siete guión cero, cero, cero, seis S (241-260867-0006S) Ariel Martín Cano Palacios, mayor de edad, casado, Técnico Superior en Epidemiología, y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número dos, cuatro, uno guión uno, tres, cero, nueve, seis, tres guión cero, cero, uno, uno X (241-130963-0011X) Roberto José Jarquín Castillo, mayor de edad, casado, Técnico Superior en Agronomía, y de este domicilio quien se identifica con cédula de identidad número dos, cuatro, uno guión uno, cero, cero, nueve, seis, dos guión cero, cero, cero, cero K (241-100962-0000K) Gloria María Blandón Zelaya, mayor de edad, soltera, Licenciado en Administración de Empresas, y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número, dos, cuatro, uno guión uno, siete, uno, uno, seis, dos guión cero, cero, cero, tres R (241-171162-0003R), Ronald Martín Delgadillo Estrada, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, y de este domicilio quien se identifica con cédula de identidad número dos, cuatro, uno guión cero, nueve, cero, dos, siete, tres guión cero, cero, cero, dos E (241-090273-0002E), José Alfredo Portillo Zeledón, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número dos, cuatro, uno guión uno, siete, cero, uno, siete, dos guión cero, cero, cero, uno U (241-170172-0001U); a quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligar y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto. Todos los comparecientes actúan en sus propios nombres y representación y exponen que se encuentran reunidos, previa convocatoria con el objetivo de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Asociados, para aprobar los Estatutos de la Asociación Solidaridad para el Desarrollo Humano

Integral (“ASDHI”), cuya redacción le fue encomendada a la Primer Junta Directiva de la Asociación, la que tendrá vigencia y actuará en el primer período, misma que está compuesta de la siguiente manera: Presidente: Aaron de Jesús Cruz Picado; Vicepresidente Francisco Adonis Talavera Siles; Secretario: Ceferino de Jesús Rizo Gutiérrez; Tesorero: Roger Ernesto Campos Rodríguez; Primer Vocal Ariel Martín Cano Palacios; Segundo Vocal: Roberto José Jarquín Castillo; y la Junta de Vigilancia integrada por: Presidente: Gloria María Blandón Zelaya; Secretario Ronald Martín Delgadillo Estrada; Vocal: José Alfredo Portillo Zeledón. Preside la sesión el Licenciado Aaron de Jesús Cruz Picado, actuando en su calidad de Presidente de dicha Asociación y como Secretario de la misma el Licenciado Ceferino de Jesús Rizo Gutiérrez, ambos electos en el pacto constitutivo, realizado ante los oficios notariales del suscrito, en la ciudad de Jinotega a las ocho de la mañana del día seis de febrero del año dos mil dos.- Después de comprobado el quórum de ley, el Presidente declara abierta la sesión y se procede a tratar el único punto de la agenda, como es la aprobación de los Estatutos, se discutió y se aprobó Artículo por Artículo, aprobándose por unanimidad de votos en lo particular y en lo general los: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (ASDHI): CAPITULO UNO (I) DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA: Fúndase en la ciudad de Jinotega, República de Nicaragua, la entidad que en adelante se denominará ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (ASDHI) como una entidad autónoma, de carácter civil, de interés social, sin filiación política, partidista, ni étnica, ni religiosa y sin ánimo de lucro. Dicha denominación no podrá ser utilizada por ninguno de los socios para fines personales o de lucro individual.- La Asociación tiene su personalidad jurídica propia y se constituyó en la ciudad de Jinotega a las ocho de la mañana del día seis (6) de febrero del año dos mil dos (2002), mediante escritura pública número diecinueve (19) ante los oficios notariales del Doctor Juan Alberto Núñez Cano. ARTICULO NÚMERO DOS (2): DURACION.- La Asociación tendrá una duración indefinida a partir de la promulgación del Decreto donde se le concede la correspondiente personalidad jurídica y podrá ponérsele fin por los medios expresamente determinados en los presentes Estatutos. ARTÍCULO TRES (3): DOMICILIO.- ASDHI, tendrá como domicilio el Municipio de Jinotega, del Departamento de Jinotega, pero podrá establecer oficinas en todo el territorio Nacional o fuera de la República de Nicaragua, cuando así lo requiera. CAPITULO DOS (II) FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION: ARTICULO CUATRO (4).- La Asociación Solidaridad para el Desarrollo Humano Integral “ASDHI” tendrá como fines y objetivos: FINALIDAD: Apoyar el desarrollo integral de los Pequeños y Medianos Productores y sectores más vulnerables de la Sociedad.- ARTICULO CINCO (5).- Son objetivos específicos de la Asociación los siguientes: a) Formular y gestionar proyectos sociales, productivos y ambientales para el Desarrollo del Departamento de Jinotega y el País.- b) Contribuir al desarrollo económico, social y ambiental de los diversos municipios, en las zonas de acción de la Asociación.- c) Promover la paz y el fortalecimiento de la democracia d) Gestionar y administrar fondos de financiamiento para promover el desarrollo productivo de los Pequeños y Medianos Productores, capacitándolos para administrar eficaz y eficientemente sus recursos con miras a alcanzar su desarrollo sustentable y sostenible. e) Apoyar la participación de la mujer en los órganos de dirección y gestión de las unidades de producción y de las organizaciones de pequeños productores y de pequeñas empresas. F) Realizar todas aquellas actividades lícitas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y cualquier actividad jurídica que sea necesaria para los fines que se propone incluyendo la realización de operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamientos, tomando o dando bienes inmuebles o muebles, tomar dinero prestado al interés con las garantías que requiera el acreedor, operar con empleados o trabajadores, adquirir y vender bienes muebles e

inmuebles o de cualquier naturaleza, aceptar donaciones, herencias o cualquier otra transacción legal.- CAPITULO TRES (III): ACERCA DE LOS ASOCIADOS Y LAS RELACIONES: ARTICULO SEIS (6).- La Asociación Solidaridad para el Desarrollo Humano Integral "ASDHI", estará compuesta por el conjunto de sus Asociados, los que serán miembros activos y miembros fundadores, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- ARTICULO SIETE (7).- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas o extranjeras que tengan voluntad y disposición de participar en las actividades de la misma, previa solicitud y aprobación por la Junta Directiva. ARTICULO OCHO (8).- Los miembros antes de ser admitidos como tales, deberán conocer los principios, estatutos y reglamentos internos de la Asociación. Para ser admitido como miembro de la Asociación, el solicitante deberá obtener mayoría absoluta de votos de admisión en la Junta Directiva en que sea discutido su ingreso. ARTICULO NUEVE (9).- Son miembros fundadores las personas naturales o jurídicas que suscriben la Escritura de Constitución, como también aquellos que suscriben los Estatutos.- Los miembros activos son aquellos que posteriormente son admitidos por la Asamblea General siempre que cumplan con los principios, Estatutos y Reglamento que dicten.- ARTICULO DIEZ (10).- Los miembros pierden su calidad de pertenecer a la Asociación Solidaridad para el Desarrollo Humano Integral "ASDHI" por: a) Presentar por escrito su dimisión donde expresen los motivos de la renuncia.- b) Por no cumplir con el requisito de prueba establecido por la Asamblea General.- c) Cuando no cumpla con sus responsabilidades o presente actitudes que obstaculicen el desarrollo de las actividades de la Asociación.- d) Por ausencias prolongadas fuera del territorio nacional.- e) Por comisión de actos delictivos contra "ASDHI", sus miembros y la sociedad en general que sean objeto de sanción judicial.- f) Por fallecimiento, la decisión la tomará la Junta Directiva conforme los Estatutos y Reglamento.- En cualquiera de los casos la Junta Directiva realizará los trámites correspondientes ante la Asamblea General con sus respectivos dictámenes ya formulado para su fundamentación y reglamentación.- ARTICULO ONCE (11).- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.- b) Ser elegido como miembro de las comisiones que la Asamblea General determine.- c) Elegir y ser electo para los cargos directivos.- d) Ser informado sobre los problemas y logros de los diferentes proyectos de la Asociación.- e) Recibir capacitación para el desempeño de sus funciones, tanto las que imparte "ASDHI" como otras Instituciones y Organismos.- f) Convocar a la Asamblea Extraordinaria con el respaldo de al menos el veinticinco por ciento de los asociados.- g) Otros derechos contemplados en estos estatutos y su reglamento. ARTICULO DOCE (12).- Son deberes de los miembros: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y las comisiones de trabajo que la misma Asamblea nombre.- b) Desempeñar los cargos por lo que fue electo.- c) Informar a la Asociación cuando observe problemas en cualquiera de los proyectos que estén en ejecución.- d) Contribuir en la realización de los objetivos de la Asociación.- e) Comunicar con tiempo a la Junta Directiva y / o Junta de Vigilancia los motivos de inasistencia o incumplimiento de las tareas que se le asigne.- f) Cumplir con todos los demás deberes que establecen las leyes y los Estatutos.- ARTICULO TRECE (13) FILIACION "ASDHI" podrá afiliarse o establecer relaciones con cualquier Asociación Nacional e Internacional que persiga los mismos o similares objetivos, del marco técnico informativo para el intercambio de experiencias, así como también para recibir el apoyo económico de aquellas que tengan posibilidades de brindárselos.- CAPITULO CUATRO (IV): DE LA ORGANIZACION: ARTICULO CATORCE (14).- La Administración y Dirección de la Asociación estará compuesta por: a) La Asamblea General de Miembros Activos y Fundadores.- b) La Junta Directiva.- c) La Junta de Vigilancia.- CAPITULO CINCO (V): DE LA ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO QUINCE (15).- La Asamblea General de la Asociación es el órgano supremo de Gobierno de ésta y sus resoluciones y acuerdos tienen carácter de obligatoriedad sin excepción para todos los asociados. - En su actuación se sujetará al Acta de

Constitución, Estatutos y demás Leyes de la República.- ARTICULO DIECISEIS (16).- Todos los miembros debidamente convocados y reunidos integran la Asamblea General de la Asociación, sin embargo ésta podrá constituirse con la mitad más uno del total de los miembros que concurren.- ARTICULO DIECISIETE (17).- La Asamblea General se regirá por dos tipos de sesiones: a) Ordinarias.- b) Extraordinarias.- ARTICULO DIECIOCHO (18).- La Asamblea General de la Asociación será convocada tres veces al año, en el mes, lugar, día y hora que señale la Junta Directiva con anticipación no menor de ocho días, dicha convocatoria se hará por cualquier medio de comunicación hablado o escrito.- ARTICULO DIECINUEVE (19).- Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria: a) Conocer y aprobar los informes que presente la Junta Directiva haciendo las recomendaciones y consideraciones necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.- b) Resolver y deliberar sobre cualquier tema o asunto de interés para la Asociación.- c) Decidir la reforma parcial o total de los Estatutos internos de la Asociación.- d) Ratificar o modificar el Presupuesto anual presentado por la Junta Directiva para las diferentes actividades que realizan anualmente.- e) De acuerdo a las prioridades de los pequeños y medianos productores campesinos y a los fondos generados a través de aportaciones, donaciones o financiamiento; decidir cuales de los Proyectos deben gestionarse o ejecutarse.- f) Pronunciarse sobre las diferentes actividades que deberá presentar el Coordinador en función de los Proyectos.- g) Desaprobar o aprobar solicitudes de nuevos miembros presentados por la nueva Junta Directiva.- h) Elegir cada dos años a la Junta Directiva así como también la Junta de Vigilancia.- i) La Asamblea General de la Asociación tomará las resoluciones por mayoría simple de votos, salvo en reuniones extraordinarias en las que se requerirá la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de los mismos y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes para la validez de sus resoluciones.- j) El quórum se constituirá para la Asamblea Ordinaria con la mitad más uno y para las extraordinarias con las dos terceras partes de los asociados.- De no alcanzarse el quórum, la Junta Directiva citará una segunda convocatoria con ocho días de anticipación, en este caso el quórum para las Asambleas ordinarias así como para las extraordinarias se constituirá con la mitad más uno de los Asociados y de no alcanzarse el quórum requerido una hora después de lo indicado para la Asamblea; la Asamblea General quedará constituida con los que estén presentes.- k) El voto será individual, público o secreto de conformidad a como lo resuelva la Asamblea.- ARTICULO VEINTE (20).- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar vacantes ocurridos por ausencias definitivas en la Junta Directiva y de Vigilancia.- b) Aprobar reformas a los Estatutos y el Reglamento de "ASDHI".- c) Decidir sobre la fusión, integración y disolución de la Asociación.- d) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación. - e) Autorizar la contratación de financiamiento y convenios de distinta índole.- f) Decidir sobre temas que presente un asociado con el respaldo del veinticinco por ciento de los presentes.- g) Todas las demás que la Ley y estos Estatutos le confieren.- CAPITULO SEIS (VI): DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO VEINTIUNO (21).- La Junta Directiva tendrá bajo su responsabilidad la dirección superior de las actividades de la Asociación, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la efectiva realización de los objetivos definidos por ésta.- La Junta Directiva está compuesta por: Un Presidente, Un Vice – Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Primer Vocal y un Segundo Vocal.- ARTICULO VEINTIDOS (22).- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar porque la Asociación cumpla con los fines y objetivos para lo cual fue creada.- b) Aprobar el Proyecto global de actividades, el Presupuesto, el Informe y la Evaluación anual de las actividades.- c) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones que emita la misma Junta Directiva.- d) Proponer y nombrar representantes o delegados ante Organismos Internacionales, Estatales o Privados, lo mismo que para los eventos en los que se desea participar.- e) Decidir o aprobar cualquier tipo de obligación que la Asociación pueda contraer.- f) Emitir los

Reglamentos necesarios para el Desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación.- g) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros y resolver aquellos casos que se relacionen con la pérdida de la membresía.- h) Divulgar los objetivos y fines de la Asociación a lo interno y exterior de la República, con el objeto de obtener los recursos materiales y financieros que contribuyan a la implementación y ejecución de Proyectos.- i) Preparar la Agenda de la Asamblea General.- j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias.- k) La Junta Directiva funcionará de forma ordinaria una vez al mes únicamente. Lo hará de forma extraordinaria cuando así lo decidan cuatro de sus miembros, la citatoria se hará en veinticuatro horas de anticipación. La duración de la Junta Directiva será de dos años.- l) Las sesiones serán presididas por el Presidente, o por el que éste delegue o cualquiera de los miembros con las mismas facultades.- m) El quórum lo formarán cuatro de sus miembros, las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate el voto del Presidente tendrá un doble valor para decidir.- n) Los acuerdos, decisiones y deliberaciones se harán constar en Actas las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. - ñ) La Junta Directiva será la encargada de nombrar o elegir al Director de Proyectos y personal asalariado de la Asociación. - o) La Junta Directiva podrá aceptar de acuerdo con las Leyes de la República, fondos y bienes provenientes del interior y exterior que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la entidad y que no contravenga con los fines y objetivos para lo cual fue creada la Asociación. - p) La Junta Directiva podrá enajenar, intercambiar y donar bienes muebles e inmuebles en función de la implementación y ejecución de proyecto, pero con la aprobación de la Asamblea General. - q) Contratar auditoria externa para la presentación del Balance Anual de las Operaciones a la Asamblea General. - r) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime conveniente para el buen desarrollo y funcionamiento de la Asociación. - s) Todas las demás que señale la Ley y éstos Estatutos le confieren. - ARTICULO VEINTITRES (23). - Son atribuciones del Presidente. - El Presidente de la Junta Directiva es también de la Asamblea General y el representante legal de la Asociación conforme los siguiente: a) Hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. - b) Presidir las sesiones y elaborar la agenda de la Junta Directiva y de la Asamblea General. - c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. - d) Proponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva, la integración de comisiones y delegaciones en casos de emergencia y de velar por el mejor y oportuno cumplimiento de sus labores. - e) Orientar a los miembros de la Junta Directiva sobre sus labores y responsabilidades. f) Responder por la Administración y conservación del patrimonio de la Asociación. - g) Todas las demás que la Ley y estos Estatutos le confieren. - ARTICULO VEINTICUATRO (24). - Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia o por delegación de éste con todas las atribuciones que estos Estatutos le confiere. - b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. - c) Representar a la Asociación en aquellos actos para lo que fuera designados. - d) Otras funciones que la Ley y estos Estatutos le señale. - ARTICULO VEINTICINCO (25). - Son atribuciones del Secretario: a) Certificar con su firma las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. - b) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación. - c) Extender certificaciones si fueren solicitadas de las Actas que se levanten. - d) Citar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. - e) Llevar en orden los Libros de Actas y el Libro de Registro de los Asociados. - f) Firmar las credenciales de los Asociados. - g) Recibir y tramitar las solicitudes de nuevos ingresos a "ASDHI". - h) Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos. - ARTICULO VEINTISEIS (26). - Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar el control de la Contabilidad y las operaciones financieras del "ASDHI". - b) Ser firma junto con el Presidente de las operaciones bancarias. - c) Mantener informada a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre el estado financiero de los respectivos proyectos. - d) Coordinar trabajo con las diferentes personas

que para tales efectos fueron nombradas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.- e) Es responsable del orden del estado económico financiero de la Asociación y de formular las recomendaciones que considere necesaria para el nuevo periodo basado en un informe anual.- f) Presentar a la Junta Directiva de manera periódica todo lo relacionado con la situación económica financiera de la Asociación.- g) Otras que le asigne la Ley y estos Estatutos. - ARTICULO VEINTISIETE (27). - Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquiera de los cinco primeros miembros en caso de: muerte, ausencia prolongadas, otros impedimento previa decisión de la Junta Directiva.- b) Desarrollar cualquier tipo de actividad que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.- ARTICULO VEINTIOCHO (28). - Son atribuciones del Director Administrativo de Proyectos de la Asociación: a) Serán responsable del uso que hagan de sus poderes y tienen la obligación de respetar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y hacer que se cumplan. - b) Hacer que se cumplan los acuerdos firmes emitidos por los órganos de Dirección. c) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas y en caso de impedimento lo hará saber al Secretario. d) No podrán deliberar oficialmente sino es en reuniones de la Junta Directiva Ordinaria y Extraordinaria. Fuera de sesión no puede arrogarse a facultades o atribuciones en nombre de la Junta Directiva, sin la existencia de un acuerdo especial previo. - e) Podrán ser remunerado en casos especiales solamente si la Asamblea General así lo determine, y si la labor desarrollada por él implica algún sacrificio económico personal.- ARTICULO VEINTINUEVE (29). - LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia hará las veces de un fiscal y trabajará de manera colegiada. Estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Sus atribuciones son: a) Velar por la fiel observancia y estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de "ASDHI", así como los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, su nombramiento dependerá de la Asamblea General; su duración será de dos años. - b) Podrá revisar las cuentas de las tesorerías por iniciativa propia o cuando así lo solicite algún asociado. - c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos o Reglamentos, así como cualquier acto o procedimiento de cualquier asociado contrario a los fines de ésta y a la moral y las buenas costumbres. - d) Rendir informe anual a la Asamblea General de su gestión practicada. - e) Deberá también cumplir con cualquier otra función propia de su cargo o que le imponga la Ley y estos Estatutos. CAPITULO SIETE (VII): ACERCA DEL PATRIMONIO: ARTICULO TREINTA (30). - Son recursos de la Asociación: a) Las contribuciones voluntarias que aporten los asociados de acuerdo a sus posibilidades. - b) Las donaciones que obtuvieran de Personas Naturales o Jurídicas, Instituciones u Organismos Nacionales e Internacionales que simpaticen con los objetivos de la Asociación. - c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación a cualquier Título. - d) El patrimonio de ASDHI tiene carácter indivisible. - e) El control de bienes y finanzas de la Asociación se lleva mediante los libros correspondientes y serán formados tal como lo establece el presente Estatuto y la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro. f) Demás ingreso que por cualquier motivo o razón se obtuvieran siempre y cuando no desnaturalicen los fines y objetivos de la Asociación.- CAPITULO OCHO (8): DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: ARTICULO TREINTA Y UNO (31). Los presentes Estatutos no se podrán reformar antes de un año de estar en vigencia, después a este periodo cualquier modificación se hará a iniciativa de la Asamblea General siempre y cuando no contravenga las disposiciones constitucionales. - ARTICULO TREINTA Y DOS (32). - Un grupo de nueve asociados podrá presentar solicitud de reforma total o parcial.- CAPITULO NUEVE (9): LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION: ARTICULO TREINTA Y TRES (33). - El carácter de la Asociación es de tiempo indefinido pero podrá disolverse por los siguientes casos: a) Por disposición voluntaria tomada en la Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros asociados. - b) En cualquier caso en que de conformidad con la Ley procediera la disolución.

– ARTICULO TREINTA Y CUATRO (34). – En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta Liquidadora por la Junta Directiva, y el activo liquido de la misma, se transferirá a una Institución similar o de beneficencia que designará la Asamblea General.–
CAPITULO DIEZ (10): DISPOSICIONES FINALES: ARTICULO TREINTA Y CINCO (35). – Para seguridad de los Documentos que expida la Asociación inclusive la correspondencia que despache a través de las personas autorizadas para ello, y para dar carácter oficial se hará uso de un sello que llevara la siguiente descripción: Sello de hule circular que en interior central llevará el escudo de Nicaragua y dirá Nicaragua, América Central, y en la parte inferior en letras mayores "ASDHI"; en el semicírculo exterior dirá ASOCIACION SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL (ASDHI) .- Estos Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en el Poder Ejecutivo a través de la Dirección competente del Ministerio de Gobernación, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la "Gaceta" Diario Oficial. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada: ASOCIACION SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL "ASDHI". No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión y leída que fue por mi el Notario, la presente Escritura, la encuentran conforme, aprueban en todas y cada una de sus partes, ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos conmigo el Notario, quien da fe de todo lo relacionado. (f) Firma Ilegible. (f) Firma Ilegible. (f) Firma Ilegible. (f) Firma Ilegible. (f) Firma Ilegible. (f) Firma Ilegible. (f) Firma Ilegible. (f) J.A.N.C. Notario Público.-PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DIECINUEVE AL FRENTE DEL FOLIO VEINTICUATRO DE MI PROTOCOLO NUMEROS SEIS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: AARON DE JESÚS CRUZ PICADO, FRANCISCO ADONIS TALAVERA SILES, ROGER ERNESTO CAMPOS RODRÍGUEZ, CEFERINO DE JESÚS RIZO GUTIÉRREZ, ARIEL MARTÍN CANO PALACIOS, ROBERTO JOSÉ JARQUÍN CASTILLO, GLORIA MARÍA BLANDÓN ZELAYA, RONALD MARTÍN DELGADILLO ESTRADA, JOSÉ ALFREDO PORTILLO ZELEDÓN, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRES HOJAS DOBLES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE JINOTEGA A LAS DOS Y QUINCE MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.- (F) JUAN ALBERTO NÚÑEZ CANO, NOTARIO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 9541 - M. 0035516 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 05-2010**

1. El Comité de Licitaciones nombrado por la Resolución Ministerial No. 025-2010, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para:

Servicios de Consultoría para:

“ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE INCENTIVOS A LA EXPORTACIÓN (SIEXPOT)”

2. **Origen de los fondos** de esta Licitación: Gobierno de Holanda a través

del **Proyecto Apoyo al Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del MIFIC y el INPYME y la Implementación de la PROMIPYME.**

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, descargándolo gratuitamente del portal oficial www.nicaraguacompra.gob.ni, o a través de la entidad adquirente, previa cancelación del precio establecido en el numeral 6 de la presente Convocatoria, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: el Km. 6 Carretera a Masaya; **del 20 al 31 de agosto del 2010, de 9:00 a.m. 12:30 p.m.** El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio únicamente comunicará las aclaraciones y modificaciones a los Documentos de Licitación a través del portal oficial www.nicaraguacompra.gob.ni y directamente a aquellos oferentes que se hayan registrado para tales efectos en la División de Adquisiciones del MIFIC al correo fcastillo@mific.gob.ni.

4. **Plazo de Ejecución:** Los servicios de esta consultoría deberán ejecutarse en un plazo máximo de seis (06) meses.

5. La **Reunión para la Homologación** del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, ubicadas en Km. 6 carretera Masaya, **el día miércoles, 25 de agosto del 2010; a las 10:30 a.m.**

6. El **precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Cien Córdobas Netos (C\$100.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja del MIFIC, ubicada en el Km.6 Carretera Masaya.

7. **Recepción de Propuestas Técnicas y Financieras:** La recepción de propuestas se realizará en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del MIFIC, el día **miércoles, 08 de Septiembre del 2010, de las 8:30 a.m a las 01:00 p.m.**

Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora Unidad de Adquisiciones Coordinadora del Comité de Licitación.

2-1

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 9543 - M. 0035653 - Valor C\$ 290.00

SELECCIÓN DE CONSULTORES POR PRESTATARIOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

REPUBLICA DE NICARAGUA
PROGRAMA VIAL DE INTEGRACIÓN ACOYAPA – SAN CARLOS
– FRONTERA CON COSTA RICA DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ
SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. de Préstamo: **1796/SF-NI**

No. del proyecto: NI-L1006

Llamado N°: SP-006-2010

EXPRESIONES DE INTERÉS

El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido financiamiento por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para desarrollar el Programa Vial de Integración Acoyapa – San Carlos – Frontera con Costa Rica del Plan Puebla Panamá y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría. Adicionalmente, recursos provenientes del préstamo No.2225/BL-NI del Programa Suplementario para la Infraestructura Vial para la Competitividad.

Los servicios comprenden: Consultoría para la *elaboración del Plan de Manejo del Área Protegida Humedales de San Miguelito, Río San Juan*, para lo cual se seleccionará una firma mediante el **método de Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores (SCC)**.

El objetivo principal de la consultoría es la elaboración del documento Plan de Manejo para el Humedal de San Miguelito que deberá contener un diagnóstico de los componentes físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales que interactúan en este ecosistema, enfocado a la búsqueda concertada de la sostenibilidad del humedal y teniendo como principios básicos, la recuperación y conservación de sus recursos físico-biológicos, la generación de programas, planes y proyectos orientados al manejo, recuperación y uso racional, así como la generación de espacio público libre en condiciones adecuadas que contribuyan a obtener el desarrollo sustentable. Así mismo la duración de la consultoría será de **ocho (8) meses** a partir de la firma del contrato con la firma consultora seleccionada.

El Ministerio de Transporte e Infraestructuras (MTI), invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información donde se demuestre que cuentan con experiencia y que están calificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las *Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo*, GN-2350-7 publicadas en el mes de julio de 2006, las cuales están disponibles en la página web: www.iadb.org/procurement.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada más adelante, durante horas hábiles, de las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. mediante solicitud por escrito.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el **día martes 31 de Agosto de 2010 hasta las trece horas (1:00 p.m)**

División de Adquisiciones. Aten: Lic. Alberto Reyes Castellón, Director División de Adquisiciones Costado Norte del Estadio Nacional "Dennis Martínez", Managua, Nicaragua Tel: (505) 22222591 Fax: (505) 22281382 Correo electrónico: adquisiciones@mti.gob.ni; obras@mti.gob.ni

2-1

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 9502 – M. 0035427 – Valor C\$ 570.00

ACUERDO MINISTERIAL N.56-DGERR-16-2010

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en su art. 29 bis d), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de enero del 2007,

CONSIDERANDO

I.

Que el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que es obligación del Estado de promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, dentro de los

cuales se encuentra la energía eléctrica.

II.

Que según lo establecido en el Protocolo de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y las Distribuidoras de Electricidad del Norte S.A. (DISNORTE), Distribuidoras de Electricidad del Sur S.A. (DISSUR) y el Grupo Unión Fenosa Internacional S.A, en el numeral 4.7, Alumbrado Público, literal d), manda a que se modifique la Normativa de Alumbrado Público, con el fin, de asegurar a las Distribuidoras la recuperación de los costos reales de prestación del servicio de alumbrado público.

III.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley N° 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, artículo 29 bis literal d), mediante comunicación identificada, PCD-INE-076-08-2009, fechada en Managua, 11 de agosto de 2009, el Instituto Nicaragüense de Energía, remite a este Ministerio, formal propuesta de reforma a la Normativa de Alumbrado Público.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y la Ley No. 387,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la "NORMATIVA DE ALUMBRADO PÚBLICO", que integra y literalmente dice:

CAPITULO 1: OBJETO

NAP 1.1 Objeto: La presente Normativa tiene como objeto establecer los parámetros y criterios aplicables para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, por parte de las Empresas de Distribución, en vías públicas, parques, plazas, monumentos y demás sitios de libre circulación, de uso y propiedad pública, para una segura, suficiente y confiable visibilidad en la noche, además, el suministro de energía a los sistemas de señalamiento luminoso para el tránsito de peatones y vehículos.

NAP 1.2 Alcance: La presente Normativa regirá obligatoriamente a las Empresas de Distribución de Energía Eléctrica, que brinden el Servicio de Alumbrado Público dentro de su área de concesión, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley N° 272 reformado por la Ley N° 682, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y a la Ley N° 554, "Ley de Estabilidad Energética" publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 91 del 19 de Mayo del 2009.

CAPITULO 2: DEFINICIONES Y ABBREVIATURAS

NAP 2.1 Las definiciones que rigen la presente Normativa, están contenidas en c: la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica (LIE), su Reglamento, y las correspondientes Normativas que regulan las actividades de la Industria Eléctrica (Normativa de Servicio Eléctrico, Normativa de Tarifas, Normativa de Calidad del Servicio, Normativa de Multas y Sanciones, Normativa de Licencias y Concesiones).

Abreviaturas. A los efectos de la aplicación de esta Normativa se establecen las siguientes abreviaturas:

AP: Alumbrado Público.

LIE:	Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica.
NAP:	Normativa de Alumbrado Público.
NCS:	Normativa de Calidad del Servicio.
NSE:	Normativa del Servicio Eléctrico.
TRF:	Normativa de Tarifas
NMS:	Normativa de Multas y Sanciones
NLC:	Normativa de Licencias y Concesiones
INE:	Instituto Nicaragüense de Energía.
MEM:	Ministerio de Energía y Minas
VAD:	Valor Agregado de Distribución.
CIEN:	Código de Instalaciones Eléctricas de Nicaragua.

Definiciones: A los efectos de la aplicación de esta Normativa se establecen las siguientes definiciones:

Empresa de Distribución: Empresa de Distribución de Energía Eléctrica.

Protocolo de Entendimiento: Protocolo de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y las Distribuidoras de Electricidad del Norte S.A. (DISNORTE), Distribuidoras de Electricidad del Sur S.A. (DISSUR) y el Grupo Unión Fenosa Internacional S.A, aprobado por la Asamblea Nacional el 12 de febrero del 2009, mediante el Decreto 55-57 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en sus publicaciones N° 49 del 12 de Marzo del 2009, N° 50 del 13 de marzo del 2009 y N° 51 del 16 de marzo del 2009.

CAPITULO 3: DERECHOS Y OBLIGACIONES

3.1 DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCION

NAP 3.1.1 Es obligación de las Empresas de Distribución prestar el Servicio de Alumbrado Público dentro de su área de concesión con la calidad requerida para una segura, suficiente y confiable visibilidad por la noche, que permita el normal desarrollo de las actividades, en vías públicas, parques, plazas, monumentos y demás sitios de libre circulación, de uso y propiedad pública.

NAP 3.1.2 Es obligación de las Empresas de Distribución suministrar la energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público y los señalamientos luminosos para el tránsito de peatones y vehículos, de manera confiable, continua y segura, según los parámetros establecidos en la Normativa de Calidad de Servicio (NCS).

NAP 3.1.3 Es obligación de las Empresas de Distribución reparar todas las luminarias reportadas en mal estado, incluyendo las que permanecen encendidas durante el día, en un plazo no mayor de 7 días en las cabeceras departamentales y 10 días en el resto del País, a partir de la fecha de recepción del reporte. Estos plazos podrán disminuirse año con año, en función de la estabilización del sector eléctrico en su conjunto.

NAP 3.1.4 Es obligación de las Empresas de Distribución mantener actualizado el inventario del sistema de Alumbrado Público y los equipos de medición necesarios para el registro del consumo de energía de los mismos, clasificando las luminarias por marca, tipo, potencia de la lámpara y datos adicionales que permitan determinar el valor nominal del consumo de energía de la luminaria incluyendo todos sus componentes entre ellos el balastro. Esta información debe ser remitida al INE por la vía, periodicidad y en los formatos que este determine.

NAP 3.1.5 Con el fin de reducir el costo de la prestación del Servicio de Alumbrado Público en beneficio de los clientes y consumidores, las Empresas de Distribución deberán elaborar un plan anual para la sustitución gradual de las bujías convencionales por bujías ahorrativas. Los planes anuales relativos a la sustitución gradual de bujías convencionales

por bujías ahorrativas serán aprobados por el INE.

NAP 3.1.6 Es obligación de las Empresas de Distribución dar a conocer a sus clientes y a la población en general, los medios para reportar las anomalías en la prestación del Servicio de Alumbrado Público. Las Empresas de Distribución deberán resolver las anomalías reportadas, en los plazos definidos en el NAP 3.1.3.

NAP 3.1.7 Las Empresas de Distribución que incumplan las obligaciones establecidas en esta Normativa serán sujetas de amonestación y/o sanción pecuniaria por el equivalente en córdobas de hasta US\$10,000.00 en caso de reincidencia. La Normativa de Multas y Sanciones establecerá las diferentes sanciones, basándose en el principio de gradualidad y en función de la gravedad de la infracción.

NAP 3.1.8 El INE deberá garantizar que las tasas y cargos por el Servicio de Alumbrado Público permitan la recuperación de los costos por la prestación de dicho servicio. El INE podrá realizar ajustes a estas tasas y cargos a la alza o a la baja con base en los resultados de los análisis y verificaciones que para tal efecto se realicen.

NAP 3.1.9 Las Empresas de Distribución podrán participar en los programas de inspección o fiscalización y verificación de inventarios que el INE realice, quien deberá comunicarlo a las Empresas de Distribución con al menos 48 horas de anticipación. La no participación de las Empresas de Distribución, no invalida los resultados de las inspecciones o fiscalizaciones.

NAP 3.1.10 El incumplimiento por parte de las Empresas de Distribución de energía eléctrica de las obligaciones aquí establecidas, está sujeto a las sanciones establecidas en la LIE, su Reglamento y Normativas vigentes que le apliquen.

3.2 DE LOS CLIENTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

NAP 3.2.1 Los clientes de las Empresas de Distribución, tienen el derecho a reportar cualquier situación de deterioro del Servicio de Alumbrado Público en las sucursales correspondientes, o por otras vías, como el actual servicio de atención telefónica "125", y que esta situación de deterioro se resuelva por la Empresa Distribuidora en los plazos establecidos en el NAP 3.1.3.

De no recibir respuesta por parte de la Empresa Distribuidora, podrá presentar su reclamo conforme a los procedimientos establecidos en la Normativa del Servicio Eléctrico, debiendo demostrar que reclamó ante la Empresa Distribuidora, con el recibido de la oficina comercial o el número de aviso que le asigne la Empresa Distribuidora al reporte telefónico.

NAP 3.2.2 Los clientes del sector rural que no cuenten con Servicio de Alumbrado Público no serán sujetos de cobro. En caso que las Empresas de Distribución les facturen cobro por Alumbrado Público a clientes del sector rural que no cuenten con dicho servicio, dichos clientes tienen derecho a reclamar de acuerdo a lo establecido en la Normativa del Servicio Eléctrico.

CAPITULO 4: AMPLIACION Y MEJORAS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

NAP 4.1 La red de Alumbrado Público (postes, luminarias, soportes, sistema de medición y demás accesorios en operación) son propiedad exclusiva de la Empresa de Distribución, excepto aquellas construidas por las Alcaldías o el Estado que no hayan sido donadas o traspasadas en

propiedad a las Empresas de Distribución.

NAP 4.2 El diseño e instalación de las redes de Alumbrado Público, luminarias y demás accesorios, en calles, parques, plazas, monumentos y demás sitios de uso y propiedad pública, deben cumplir con las disposiciones y criterios establecidos en el Manual de Normas de Diseño y Construcción de Redes de distribución en Media y Baja Tensión o el CIEN, según sea el caso.

NAP 4.3 El INE aprobará anualmente un monto de inversiones para la ampliación del Servicio de Alumbrado Público a aplicarse a la tarifa. Para cada año, el monto de inversiones para la ampliación de Alumbrado Público no podrá ser menor del 4% de la facturación total de los últimos doce meses por concepto de Servicio de Alumbrado Público y no se afectará por la construcción de redes de Alumbrado Público realizadas por el Estado, las Alcaldías y particulares que hayan sido trasladadas en propiedad a la empresa distribuidora. Este porcentaje se revisará anualmente en función del grado de cobertura del Servicio de Alumbrado Público que se haya alcanzado.

NAP 4.3 Es responsabilidad de las Empresas de Distribución, la ejecución de las ampliaciones o mejoras del Servicio de Alumbrado Público. El Plan para realizar las ampliaciones o mejoras debe ser presentado semestralmente al INE para su aprobación y seguimiento.

Los planes de ampliación y mejoramiento del Servicio de Alumbrado Público de los municipios deberán ser formulados por la Empresa de Distribución tomando en consideración sus obligaciones de cobertura y las solicitudes de ampliación presentadas por las Alcaldías Municipales.

NAP 4.4 La inversión por ampliaciones y mejoras será debidamente reconocida en tarifa posteriormente a la puesta en funcionamiento de las mismas.

NAP 4.5 Las Empresas de Distribución deberán considerar en las ampliaciones o mejoras en la red de Alumbrado Público, la incorporación de iluminación eficiente y ahorrativa.

CAPITULO 5: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

NAP 5.1 Es responsabilidad de las Empresas de Distribución, la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes y equipos asociados a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, a fin de garantizar condiciones de calidad, seguridad y eficiencia. Se exceptúan de esta responsabilidad los señalamientos luminosos para el tránsito de peatones y vehículos.

CAPITULO 6: MEDICION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

NAP 6.1 Las Empresas de Distribución deberán instalar el sistema o equipo de medición para el adecuado registro del consumo de energía eléctrica del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo el consumo de energía eléctrica de los sistemas de señalamiento luminoso para el tránsito de peatones y vehículos, garantizando que dicho equipo de medición se encuentre correctamente calibrado y dentro de los parámetros establecidos en la Normativa de Servicio Eléctrico (NSE).

NAP 6.2 A partir de la fecha de entrada en vigencia del Protocolo de Entendimiento, las Empresas de Distribución cuentan con 24 meses para implementar el sistema o equipo de medición del Servicio de Alumbrado Público.

NAP 6.3 Cada medidor instalado con el propósito de medir el consumo por Alumbrado Público deberá estar debidamente identificado y registrado en la base de datos comercial de la Empresa de Distribución, así como el registro e historial propio del medidor y únicamente podrán ser manipulados y/o cambiados por el personal de la Empresa de Distribución. El INE realizará, con fines de fiscalización, muestreo y verificación de la calibración y lectura de dichos equipos.

CAPITULO 7: FACTURACION Y COBRO

NAP 7.1 En tanto no exista el sistema o equipo de medición del Alumbrado Público, la energía mensual consumida por cada grupo de tipo de lámpara existente en la red de Alumbrado Público reflejado en el inventario, se calculará multiplicando la carga nominal del inventario físico de luminarias, por un periodo de doce (12) horas diarias, por trescientos sesenta y cinco (365) días del año, por el factor de luminarias encendidas que para este cálculo es 0.95, factor que considera el 5% de fallas de las luminarias. El producto resultante se dividirá entre los doce meses del año según formula descrita a continuación:

$$\text{KWh / mes} = \frac{\text{CNL} \times 12 \times 365 \times 0.95}{12}$$

CNL= Carga Nominal de las Luminarias en Kilovatios (KW)

Tabla de referencia.

Tipo Lámpara	Potencia Lámpara (W)	Carga del Balastro (W)	Carga Nominal Luminaria (W)
Mercurio	100	17	117
Mercurio	125	24	149
Mercurio	175	4	179
Mercurio	250	8	258
Mercurio	400	19	419
Sodio	70	16	86
Sodio	100	23	123
Sodio	150	20	170
Sodio	250	25	275
Sodio	400	42	442

NAP 7.2 La utilización de la fórmula establecida en el artículo anterior solamente es válida por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Protocolo de Entendimiento. Posterior a este plazo, solamente se facturará el consumo de energía del Servicio de Alumbrado Público que sea debidamente registrado en el sistema de medición que instalen las Empresas de Distribución.

NAP 7.3 El INE aprobará la tarifa de Alumbrado Público correspondiente a la energía consumida, la que deberá incluir la operación, el mantenimiento y las inversiones.

NAP 7.4 El INE realizara una verificación de todo el inventario de las luminarias que informen las Empresas de Distribución y de acuerdo a los resultados lo ajustará, y determinara el cálculo de la energía consumida por este servicio.

El INE inspeccionará permanentemente el sistema de Alumbrado Público para verificar el estado físico de dicho sistema.

NAP 7.4 El INE verificará el inventario de las luminarias que informen las Empresas de Distribución y de acuerdo a los resultados de la verificación ajustará el cálculo de la energía consumida por este servicio.

NAP 7.5 Con base en el inventario de luminarias instaladas y sus capacidades, el INE fijará los consumos máximos a reconocer en cada

sistema de medición considerando 12 horas de funcionamiento del Servicio de Alumbrado Público, reconociendo el menor valor entre el consumo registrado y el previamente fijado por el INE.

NAP 7.6 La remuneración del servicio de alumbrado público corresponderá al producto del total de la energía consumida por los sistemas de Alumbrado Público multiplicada por la tarifa de Alumbrado Público aprobada por el INE.

NAP 7.7 La remuneración de las inversiones en el nuevo sistema de medición del Alumbrado Público, mejoramiento de la eficiencia energética o expansiones a la capacidad del actual sistema de Alumbrado Público serán reconocidas en las tasas y cargos que se aprueben por parte del INE.

NAP 7.8 Una vez instalado el sistema de medición del Servicio de Alumbrado Público establecido en el artículo NAP 6.1, el consumo de la energía del Alumbrado Público será el que registre el sistema de medición.

NAP 7.9 El costo total por Servicio de Alumbrado Público, que comprende el costo de la energía consumida más las inversiones en el nuevo sistema de medición del Alumbrado Público, el mejoramiento de la eficiencia energética y las expansiones a la capacidad, será recuperado vía tasas y cargos aprobados por el INE, que se aplicarán a los clientes del servicio eléctrico.

CAPITULO 8: DE LA APLICACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

NAP 8.1 Las Empresas de Distribución de energía eléctrica, prestarán directamente el Servicio de Alumbrado Público en las municipalidades dentro de su área de concesión. En consecuencia, se exime la obligación de suscripción de contratos de Alumbrado Público con las Alcaldías Municipales. Los contratos actuales vigentes firmados entre las alcaldías y las Empresas de Distribución relacionados al Servicio de Alumbrado Público tendrán validez hasta su expiración conforme el plazo establecido en dichos contratos. Las Empresas de Distribución serán directamente responsables ante cualquier reclamo o evento por el Servicio de Alumbrado Público.

El costo de la prestación del Servicio de Alumbrado Público será recuperado por las Empresas de Distribución en la facturación a sus clientes mediante tasas o cargos que fija el Instituto Nicaragüense de Energía (INE). Para fijar tasas o cargos por el Servicio de Alumbrado Público, el INE deberá tomar en consideración entre otros, el desarrollo económico de cada municipalidad, los niveles de iluminación y el principio de solidaridad entre las diferentes municipalidades.

El costo por el Servicio de Alumbrado Público se aplicará, según lo apruebe el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) a todos los clientes localizados en áreas urbanas, eximiendo inicialmente de su pago a todos aquellos ubicados en zonas rurales. El pago en las zonas rurales se irá incorporando en la medida en que el Servicio de Alumbrado Público sea prestado en las mismas, y que el mismo sea comprobado, normado y autorizado por el INE.

NAP 8.3 El incumplimiento por parte de las Empresas de Distribución de energía eléctrica de las obligaciones aquí establecidas, está sujeto a las sanciones establecidas en la LIE, su Reglamento y Normativas vigentes que le apliquen.

Art. 2.- Se deroga la Normativa de Alumbrado Público, Resolución N° 20-2003 del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía del veinticinco de Julio del dos mil tres.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez. **EMILIO RAPPACCIOLI B.** - Ministro.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 9542 - M. 0035558 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA

LICITACION POR REGISTRO N° 16-2010 "ADQUISICION DE MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE OFICINA"

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.31-2010 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Distribuidoras, Empresas, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial de Venta de Mobiliarios y Equipos de Oficina e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Mobiliarios y Equipos de Oficina, mediante el procedimiento de Licitación por Registro.

2. La Adquisición de Mobiliarios y Equipos de Oficina, será financiada con Fondos Propios de la Institución.

3. La Adquisición de Mobiliarios y Equipos de Oficina, objeto de esta licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, a partir de la fecha que se indique al proveedor adjudicado, según se establezca en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en Idioma Español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicado en el módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 20 y 23 de Agosto del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja del Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones, Ley N° 427.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., el día 25 de Agosto del 2010, dándose respuesta el día 27 de Agosto del 2010, en el mismo horario.

7. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera, ubicada en el Modulo "U", Planta Alta, a las 10:00 a.m. del día 03 de Septiembre del año 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales debidamente acreditados con carta notariadas. Las ofertas deberán entregarse en Idioma Español y sus precios solamente en Moneda Nacional, deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del valor total de la oferta, presentar Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del portal Nicaragua Compra, a través de Internet.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 12 Agosto, de 2010. **LIC. MARVIN ARNOLDO SOLORZANO MERCADO**, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg 6839

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **265**, se encuentra la Resolución No. **1059-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1059-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintiocho de Abril del Año Dos Mil Diez, las diez de la mañana, en fecha del veintisiete de Abril del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "EL CRISTALITO", R.L.** Con domicilio social en la Comunidad de Tatacasmé, del Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la mañana, del día cinco de Marzo del año dos mil diez, inicia con catorce (14) Asociados, catorce (14) Hombres y cero (0) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$1,400.00 (Un Mil Cuatrocientos Córdoba Netos), y un capital pagado de C\$350.00 (Trescientos Cincuenta Córdoba Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "EL CRISTALITO", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **LORENZO DE JESUS GARCIA**; Vicepresidente: **PORFIRIO GARCIA**. Secretario: **JUAN JOSE SOLORZANO SANDOVAL**. Tesorero: **IVAN FRANCISCO SANTAMARIA BACA**. Vocal: **ANGEL ALARCON RODRIGUEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 6840

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **265**, se encuentra la Resolución No. **1060-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1060-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintinueve de Abril del Año Dos Mil Diez, las doce del medio día, en fecha del veintinueve de Abril del año dos mil Diez, presentó

solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "ANTONIO MIRANDA MIRANDA", R.L.** Con domicilio social en el Municipio de Tisma, Departamento de Masaya. Se constituye a las ocho de la mañana, del día quince de mayo del año dos mil siete, inicia con diez (10) Asociados, siete (07) Hombres y tres (03) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$1,000.00 (Un Mil Córdoba Netos), y un capital pagado de C\$1,000.00 (Un Mil Córdoba Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "ANTONIO MIRANDA MIRANDA", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **MANUEL SALVADOR RUIZ**; Vicepresidente: **JOSE ANTONIO MENDEZ**. Secretario: **EDIS NICOLAS TREJOS MORENO**. Tesorera: **PETRONILA DEL CARMEN SIEZA**. Vocal: **ARIEL ANTONIO CORDOBA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 6841

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **266**, se encuentra la Resolución No. **1061-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1061-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintinueve de Abril del Año Dos Mil Diez, las doce y veinte minutos del medio día, en fecha del veintinueve de Abril del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TEXTIL VESTUARIO DE DESARROLLO ESTRATEGICO Y COMPETITIVO DE OCCIDENTE, LEON, R.L., (EDCOL, R.L.)**, Con domicilio social en el Municipio de León, Departamento de León. Se constituye a las dos de la tarde, del día veinte de abril del año dos mil diez, inicia con diez (10) Asociados, tres (03) Hombres y siete (07) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$10,000.00 (Diez Mil Córdoba Netos), y un capital pagado de C\$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Córdoba Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TEXTIL VESTUARIO DE DESARROLLO ESTRATEGICO Y COMPETITIVO DE OCCIDENTE, LEON, R.L., (EDCOL, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **MARIA FELICITA OLIVAS MENDOZA**; Vicepresidente: **JOSE FRANCISCO GARCIA MARTINEZ**. Secretaria: **MARIA AUXILIADORA CASTRILLO**. Tesorera: **ZELMIRA MARIA REYES VEGA**. Vocal: **DOMINGO RAMON HERNANDEZ HURTADO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme

con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 6842

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **266**, se encuentra la Resolución No. **1062-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1062-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua treinta de Abril del Año Dos Mil Diez, las diez de la mañana, en fecha del treinta de Abril del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "EL PROGRESO JALAPA", R.L., (COSMULPROJAL, R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las tres de la tarde, del día ocho de Enero del año dos mil diez, inicia con veinte (20) Asociados, dieciséis (16) Hombres y cuatro (04) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$12,000.00 (Doce Mil Córdobas Netos), y un capital pagado de C\$3,000.00 (Tres Mil Córdobas Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "EL PROGRESO, JALAPA", R.L., (COSMULPROJAL, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **JOSE VICENTE TROCHES FLORES**; Vicepresidente: **PORFIRIO CASTILLO PASOS**. Secretario: **LUIS JACINTO RIVERA BRIONES**. Tesorero: **ANDRES JIMENEZ ZAMBRANA**. Vocal: **OLIVIA CORRALES MENDEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta días del mes de Abril del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 6843

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **266**, se encuentra la Resolución No. **1063-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1063-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua treinta de Abril del Año Dos Mil Diez, las diez de la mañana, en fecha del treinta de Abril del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL TRINIDAD CENTRAL, R.L., (COOPTRICEN, R.L.)**. Con domicilio social en la Comarca Trinidad Central, Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua. Se constituye a las cinco y diez minutos de la tarde, del día once de Febrero del año dos mil diez, inicia con veintiocho (28) Asociadas, cero (0) Hombres y veintiocho (28) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$14,000.00 (Catorce Mil Córdobas Netos), y un capital pagado de C\$3,500.00 (Tres Mil Quinientos Córdobas Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del

Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL TRINIDAD CENTRAL, R.L., (COOPTRICEN, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **ZAIDA DEL SOCORRO CABRERA**; Vicepresidenta: **MARBELY DEL SOCORRO GONZALEZ SANCHEZ**. Secretaria: **GEMA GERALDINE OROZCO LOPEZ**. Tesorera: **ELIZABETH JEANNETTE FONSECA VARGAS**. Vocal: **MARIA JESUS INESTROZA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta días del mes de Abril del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 6847

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **267**, se encuentra la Resolución No. **1067-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1067-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua siete de Mayo del Año Dos Mil Diez, las doce del medio día, en fecha del seis de Mayo del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA "ABRIENDO CAMINO", R.L., (COVIAMCA, R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de León, Departamento de León. Se constituye a las diez y treinta de la mañana, del día catorce de Febrero del año dos mil diez, inicia con veintinueve (29) Asociadas, cero (0) Hombres y veintinueve (29) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$29,000.00 (Veintinueve Mil Córdobas Netos), y un capital pagado de C\$7,250.00 (Siete Mil Doscientos Cincuenta Córdobas Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA "ABRIENDO CAMINO", R.L., (COVIAMCA, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **MARIA AUXILIADORA BALLADARES**; Vicepresidenta: **PETRONA DEL SOCORRO MARTINEZ REYES**. Secretaria: **MARIA JOSE CRESPIN ESPINOZA**. Tesorera: **MARIA DE LA CONCEPCION OVIEDO MENDIOLA**. Vocal: **MARIA ISABEL PINEDA GUERRERO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de Mayo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 9545 - M. 0035678 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. 020 - 2010**

“ADQUISICION DE BATERIAS, LLANTAS Y NEUMATICOS PARA FLOTA VEHICULAR DE ENACAL”

La Dirección de Adquisiciones de ENACAL, según Resolución No.020-2010, emitida por la máxima autoridad, invita a licitar a los Proveedores Elegibles en nuestro País, e interesados en presentar oferta para la “**Adquisición de Baterías, Llantas y neumáticos para Flota vehicular**”, Bienes que se describen a continuación:

LOTE	DESCRIPCION
I	Adquisición de Baterías para flota vehicular.
II	Adquisición de Llantas y neumáticos para flota vehicular.

El presente proceso será financiado con fondos propios, así consta en el Programa Anual de Adquisiciones para el año 2010.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL, a partir **del día martes 17 al viernes 20 de agosto del año 2010**, no obstante de acuerdo a Circular DGCE/UN/10-2008 del 22 de Septiembre del 2008, el PBC estará a la disposición de los Oferentes hasta un día antes de la fecha de la Apertura; para esto deberán realizar pago en efectivo no reembolsable por la suma de C\$100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS) en caja central de ENACAL, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; ambas oficinas se encuentran ubicadas en las instalaciones centrales de ENACAL, plantel Asososca, Km. 5 carretera sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

La reunión de Homologación/Aclaración se llevará a cabo en la Sala de Conferencias de Gerencia General, ENACAL, el día **lunes 23 de agosto de 2010 a las 03:00 p. m.**

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **3:00 p. m. del día viernes 17 de septiembre de 2010** en la dirección antes indicada. Consultas al PBX 22538000- Telefax (505) 22667914 y al e mail vcompras@enacal.com.ni y compras_a8@enacal.com.

Las ofertas serán abiertas en la sala de Gerencia General, Oficinas Centrales, ENACAL, Plantel Asososca, ubicada en la 35 avenida S.O km. 5 carretera sur, Managua, a las **03:10 p.m. del día viernes 17 de septiembre de 2010.**

Managua, 12 de agosto del año 2010. **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones.

2-1

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 9491 - M. 0035062 - Valor C\$ 1,710.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **NUVIA URIARTE PEREZ**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 64410, Tomo: 1071, Folio: 5/6, Asiento: 1º, con un área de 148.70 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la

cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$44,600.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).**

Managua, cuatro de Agosto del año dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado - PGR.

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **MERCEDES BRAVO C.**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 48776, Tomo: 717, Folio: 215, Asiento: 1º, con un área de 181.60 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$54,500.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS).**

Managua, cuatro de Agosto del año dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado - PGR.

UNIVERSIDADES

Reg. 9544 - M. 0035722 - Valor C\$ 190.00

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA

La Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), entidad del sector educativo con personería jurídica y patrimonio propio, por este medio se complace en invitar a todas las personas naturales y jurídicas del país, legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en participar a presentar ofertas en Licitación Restringida No. 1-2010: “**ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA E INFORMATICOS**”.

ALCANCES DE LA LICITACION: Esta Licitación se ejecutara conforme todo lo descrito en nuestro Pliego de Bases y Condiciones.

El proyecto será financiado con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua y sometido a los periodos de ejecución que establecerá nuestra Institución, mediante el procedimiento de Licitación Restringida establecida en las normas y procedimientos de la Ley 323 y su Reglamento.

COSTO DE LOS DOCUMENTOS: Los documentos están a la disposición de los oferentes a un costo de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), los que deberán ser cancelados en la caja central de la UPOLI, a partir del día 18 de agosto y retirados en la Oficina de la Dirección Administrativa en horario de 8:00 am a 5:00 pm.

PERIODO DE CONSULTAS: Se establece que las consultas, serán recibidas del 25 al 30 de Agosto, en horario laboral de 8:00 am a 5:00 pm.

PERIODO DE RESPUESTAS: Las Respuestas se atenderán a los

participantes del 1 al 3 de Septiembre del 2010.

RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas el día **23 de Septiembre del 2010**, de 1:30 PM a 2:00 PM, dando inicio a la Apertura de Ofertas a las 2:15 PM en la **SALA DE EDUCACION CONTINUA DE LA UPOLI**, ubicado en el Edificio G de la Plazoleta de Diseño de la UPOLI Sede Central, Managua. Después de la hora indicada no se recibirán ofertas.

La oferta será entregada en idioma español y los costos presentados serán en moneda Nacional (Cordobas).

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto del 2010.
ING. EMERSON PEREZ SANDOVAL, RECTOR- UPOLI.

2-1

TITULOS PROFESIONALES

Reg.8300 – M. 9242272 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 488 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

Alma Isabel Calderón Escobar, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Abril del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 8301 – M. 9242266 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 174 , Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

Citlalli Mercedes Ortiz Sirera, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **INGENIERO EN ALIMENTOS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 3 de marzo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8302 – M. 9242253 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 463, Tomo IX, Partida 6512 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

Esperanza Medrano Flores, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **LICENCIADA EN ENFERMERIA**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiséis de abril del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8303 – M. 9242252 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 171 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

Geoconda María Martínez Moncada, natural de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de Diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 8304 – M. 9242249 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 98 Partida No. 195, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

Farinton Duley Rocha Sandoval, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle

Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 117 Partida No. 234, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

Farinton Duley Rocha Sandoval, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de 2009. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 8305 – M. 4799538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 099-100 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CINDY LILLIETT GRANDOS VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de marzo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 8306 – M. 9242257 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 035 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARCELA MIREYA PALLAIS ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en banca y finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de marzo de 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 8307 – M. 9242268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), certifica: Que bajo el Folio 44, No. 573, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MAYBEL TATIANA OBANDO URBINA, ha cumplido con los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los 5 días del mes de febrero del 2010. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico, Es conforme, Viernes, 26 de febrero de 2010 Ante mi Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez Secretario General.

Reg. 8308. - M 9242262. - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero”, (UML), debidamente Autorizada por el CNU según Resolución 30-2002 del 15/Nov/02. Por este medio certifica: Que bajo el Folio 28, No. 111, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

ADA ELIFELETH HERRERA CORRALES, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de de Noviembre del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico.

Reg. 8309 – M. 9242246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 327 Página 164, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JULIO CESAR MIRANDA MARTINEZ Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8310 – M. 9242271 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 235 Página 118, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GILBERTO JOSUE BAEZ VELASQUEZ Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **MEDICO VETERINARIO en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Rosa Argentina Rodríguez Saldaña. Secretaria General, Carolina López Arguello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8311 – M. 9242276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 355, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JENYSIS LISBETH RIVERA PONCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo de dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2009. Directora.

Reg. 8312 – M. 9242265 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 433, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISAURA ESTONIA TABLADA MADRIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho

días del mes de abril de dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2010. Directora.

Reg. 8313 – M. 9242240 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 345, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARYURIS JIMIENEZ FROMETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2010. Directora.

Reg. 8314 – M. 9242293 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 342, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RUTH ESTHER LOPEZ SANCHEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril de dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 7 de abril del 2010. Directora.

Reg. 8315 – M. 9242239 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 352, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HARVIN ANTONIO LEYTON RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2010. Directora.

Reg. 8316 – M. 9242248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 48 , Tomo X , del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BAYRON JAVIER CORTEZ GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2009. Directora.

Reg. 8317 – M. 9242238 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2219 Página 369, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la facultad de Tecnología de la Industria, que ésta Instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Republica de Nicaragua, America Central por cuanto:

SANDRA MERCEDES FLORES LOPEZ, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua, veinte de noviembre de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 8318 – M. 1315821 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 714, Página 357 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NORVIN JOSUE GARCIA RIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad,

Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, once de mayo de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 8319 – M. 9242274 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2318, Página 019 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALVARO MARTIN LEZAMA VARGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, once de mayo de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 8320 - M.- 9242267 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 017 en el Folio 017 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 017. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

SILVIA ISABEL HERNANDEZ OCON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 017, Folio 017, Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de septiembre del año 2008”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Firma ilegible .José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 8331 – M. 9242334 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 137, Tomo IX, Partida 5536, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

EVELIN JOHANNA CARDOZA ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil nueve.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, cinco de marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8332 – M. 9242335 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 402, Tomo IX, Partida 6331, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

DEYLIN NATALY TREMINIO JARQUIN, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8333 – M. 9242328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 123 Página 62, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”.** **POR CUANTO:**

BRENDA ELIETHSOBALVARRO KAUFFMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales** con mención en **Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg.8334 – M. 9242318 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 367 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Marketing y Publicidad**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

ESPERANZA JAMILETH ORTIZ MARCIA, natural de Nandasmio, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de Diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 8335 – M. 9242312 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 234 Página 117, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DAVID OCTAVIO BAEZ SIRIAS, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Rosa Argentina Rodríguez Saldaña. Secretaria General (a.i), Carolina López Arguello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8336 – M. 9242295 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 42, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS ROMAN ACUÑA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2010. Directora.

Reg. 8337 – M. 9242301 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 096, bajo el Número 281, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

MARLON ENRIQUE HERRERA CRUZ, Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de diciembre del año 2009. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 8338 – M. 9242299 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 097, bajo el Número 283, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

NESTOR ORTEGA CRUZ, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de diciembre del año 2009. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 8339 – M. 9242297 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 096, bajo el Número 280, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

ROSA AURA HERRERA LOPEZ, Natural de Mozote, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los once días del mes de diciembre del año 2009. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 8340 – M. 9242308 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página 36, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

BISMARCK ANTONIO GONZALEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra. El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. El Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Firma Ilegible, Director (a).

Reg. 8413 – M. 9242390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 367, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DUNIA TERESA QUIÑÓNEZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnica Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8414 – M. 9242360 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 268 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

SANTOS VICTOR OBANDO OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur,

República de Nicaragua, a los 01 días del mes febrero del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 03 de febrero del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 8415 – M. 9242339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 273, Página Número 132, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

POLICARPO RUGAMA MELGARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8416 – M. 9242359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3286 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

SANDRA LIZETTE GOMEZ BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8417 – M. 9242368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 111 Página 56 Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ADOLFO JAVIER GONZALEZ ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en**

Administración Escolar, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro. Presidente Fundador Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. Vicerrector Académico Roberto Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro. Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8418 – M. 9242365 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 362 Tomo IX Partida 6210 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

FABIOLA DE LOS ANGELES BORRELL MENDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, once de enero del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8419 – M. 9242371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 003 Página 003 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RAFAEL DE JESUS SILVA GARCIA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Desarrollo Rural**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General (a.i), Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8420 – M. 9242382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3222 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR**

CUANTO:

ADONIS RIVELINO VALERIO VARELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 19 de octubre del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8421 – M. 9242383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 305, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

DANELIA DEL CARMEN FIGUEROA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de abril de 2010. Director.

Reg. 8422 – M. 9242384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 305, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

CAROLINA DEL ROSARIO FIGUEROA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de abril de 2010. Director.

Reg. 8423 – M. 9242387 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 353, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA UBANIA SEQUEIRA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2009. Directora.

Reg. 8424 – M. 9242378 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 45, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DANNYS ANTONIO DIAZ VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2010. Directora.

Reg. 8425 – M. 9242352 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 164, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TANIA CRISTINA GONZALEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2008. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 190, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TANIA CRISTINA GONZALEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. Directora.

Reg. 8426 – M. 9242342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 435, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA ALEJANDRA MONTENEGRO AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 25 de mayo del 2010. Directora.

Reg. 8427 – M. 9242355 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1000, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SILVIO EMILIO OCAMPO PAIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Jorge Quintana G.”

Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2001. Directora.

Reg. 8428 – M. 9242375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2513 Página 068 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EUNICE DEL CARMEN RIVAS FRANCO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres

Es conforme, Managua, seis de abril del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 8429 – M. 9242363 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2050 Página 246 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANGEL EDUARDO VERA, natural de Argentina, Provincia de Cordoba, República de Argentina, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, once de mayo de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 8430 – M. 9242350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2315 Página 017 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IRIS LISBETH LOPEZ OLIVARES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua, once de mayo de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 8431 – M. 9242376 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2512 Página 068 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y

Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO DIAZ CUBILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres

Es conforme, Managua, seis de abril del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 8464 – M. 1315582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 248 Página 124 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MAYRA DEL SOCORRO MATEY LECHADO, Natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Rosa Argentina Rodríguez Saldaña. Secretaria General (a.i), Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8465 – M. 1315580 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 242 Página 121 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LARRY FARID ESPINOZA GUTIÉRREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Rosa Argentina Rodríguez Saldaña Secretaria General (a.i) Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8466 – M. 1315770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 346, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ENMA DELIA GUTIÉRREZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2010. Directora.

Reg. 8467 – M. 1315764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 044 Asiento N° 105, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

JOSE FRANCISCO MARTINEZ LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8468 – M. 1315844 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 243 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Computación**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JACQUELINE KATRIN CHAVARRIA CHAVARRIA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 8469 – M. 1315780 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 415, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FAUSTO SINFOROSO BLANDON MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Geólogo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 8470 – M. 9242296 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1568, Folio 424, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEXEI WILFREDO RUGAMA MEDRANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8471 – M. 1315845 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 422 Tomo IX Partida 6389 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA VICTORIA MARTINEZ ARANA, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8472 – M. 1315776 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 370, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVA FRANCISCA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8473 – M. 1315767 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 16, Página 4, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DANFER JALIL HABED LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Dr. Adrian Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 8474 - M.- 1315779 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 066 en el Folio 066 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 066. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ADOLFO MARCELO ALFARO ABAUNZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector.

Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 066, Folio 066, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de mayo del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 8528 – M. 9242480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 82 Folio 002 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

CLAUDIA LISSETTE BALTODANO ROSALES, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año 2010. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Jennifer Lacayo Cruz. Lic. Emma del Carmen Juarez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 8529 – M. 9242475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 46; Número: 625; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice "La Universidad Martín Lutero". **POR CUANTO:**

JUAN JOSE SEVILLA DOMINGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Teología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de febrero del año 2010. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, martes 18 de mayo de 2010. Ante Mí, Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 8530 – M. 9242469 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2317 Página 018 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERICK ALEXANDER DELGADO AREAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua, once de mayo de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 8531 – M. 9242403 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 159 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

JOSSETT ABDRUWAL MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del dos mil ocho. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 8532 – M. 9242413 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 218 Página 109 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE BERNARDO GONZALEZ MEYNARD, Natural de Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE Camoapa **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director de UNA – Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de diciembre del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8533 – M. 9242463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la

Página 279 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”.
POR CUANTO:

ILIANA MARIA CASTILLO SAMUEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes marzo del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller

Es conforme. Bluefields, 19 de marzo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 8534 – M. 9242488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 411, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YERLIN LISSETT CHAVEZ BELLORIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 8535 – M. 9242473 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 413, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE ALFONSO BONILLA GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 8536 – M. 9242474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 408, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

WILLIAM JOSE CASTILLO ARTOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Lectorónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 8537 – M. 9242408 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 328, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JADER LEONEL DIAZ ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 8538 – M. 9242439 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 485, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YESSENIA MERCEDES GARCIA SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de julio del 2009. Directora.

Reg. 8539 – M. 9242406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05, Página 225, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE DOMINGO MACHADO ZEAS, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero**

en **Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 8540 – M. 9242431 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 09, Página 257, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PEDRO ANTONIO OSORIO CORRALES, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 8541 – M. 9242428 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 16, Página 257, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RAMON IVAN VILLAREYNA ACUÑA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 8542 – M. 9242434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 477 Tomo IX Partida 6555 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARTHA LIGIA JIRON TOLEDO, natural de Boaco, Departamento de

Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, catorce de mayo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8543 – M. 9242482 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 358, Tomo IX, Partida 6198 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

BARTLET HERCILIA HODGSON HODGSON, natural de Puerto Cabezas, Departamento R.A.A.N de República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño de Productos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8544 – M. 9242452 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 186, Tomo VIII, Partida 4168 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MASSIEL IZAYANA CALERO LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8545 – M. 9242479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas

(ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3327 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

HEILING MARCELA MEJIA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8546 – M. 9242415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3514 Acta No. 21 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

NESTOR CARLOS VALENZUELA CÉSPEDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8547 – M. 9242453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2850, Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO ZAPATA ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8548 – M. 9242449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las

Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3375 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JOSE RENAN PEREZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8549 – M. 9242442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 255, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS RAUL HERNANDEZ DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **PORTANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 3 de marzo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8550 – M. 9242419 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 284, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MERCEDES DE LOS ANGELES REYES POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **PORTANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.